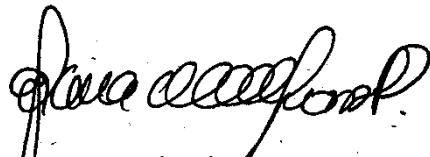


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paseo al despacho del señor Juez el presente proceso, informando informo que la integrada Paola Andrea Moreno García, otorgó poder (folio 92 a 94) y la abogada designada allegó contestación de la demanda (folio 88 a 91). Sírvase proveer

Palmira — Valle, 20 de febrero de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0234

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUZ NEYDA GARCÍA

DEMANDADO: COLPENSIONES

INTEGRADO: PAOLA ANDREA MORENO GARCÍA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00291-00

Palmira — Valle, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que mediante auto interlocutorio núm. 309 del 10 de marzo de 2022, se ordenó integrar al contradictorio a la persona natural Paola Andrea Moreno García, posteriormente a través de auto interlocutorio núm. 1167 del 28 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante para que aportara información de identificación y dirección de notificación de la integrada a fin de continuar con el trámite.

De igual forma se advierte que la integrada Paola Andrea Moreno García otorgó poder especial a la Dra. Claudia Patricia Mosquera Cortes (folio 92 a 94), para que la represente en este juicio, lo cual es suficiente de acuerdo con el inciso 2.º del 301.º del Código General del Proceso, para entenderla notificada por conducta concluyente del auto núm. 1756 del 01 de septiembre de 2017 admisorio de la demanda y del auto interlocutorio núm. 0309 del 10 de marzo de 2022 que ordena integrarla al contradictorio. Por estar ajustado el poder al artículo 74.º del ibidem se reconocerá personería a la abogada para actuar en nombre de aquella.

Por lo que se sigue, el Juzgado admitirá la contestación de la demanda aportada por la integrada Paola Andrea Moreno García, el día 26 de

septiembre de 2022 (folio 88 a 91), la cual se ajusta a los requisitos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Bajo ese entendido, y teniendo en cuenta que en el presente caso la etapa de pruebas no está agotada, el Juzgado señalara fecha y hora para continuar la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, audiencia que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

De igual forma, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto interlocutorio núm. 0309 del 10 de marzo de 2022, el Despacho insiste en llamar a declarar como testigo al Sr. Santos Perlaza, para lo cual requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones correspondientes para asegurar la asistencia del mencionado testigo a la audiencia programada.

También se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por el otro, que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Entender** por notificada a la integrada Paola Andrea Moreno García por conducta concluyente del auto admisorio auto núm. 1756 del 01 de septiembre de 2017 admisorio de la demanda y del auto interlocutorio núm. 0309 del 10 de marzo de 2022 que ordena integrarla al contradictorio.

Segundo. **Admitir** la contestación a la demanda presentada por parte de la integrada Paola Andrea Moreno García.

Tercero. **Reconocer** personería a la Dra. Claudia Patricia Mosquera Cortes, identificada con la cedula de ciudadanía núm. 29.363.920 y la tarjeta profesional núm. 184.854 del CS de la J, para actuar como apoderada judicial de la integrada Paola Andrea Moreno García.

Cuarto. **Señalar** hora de la hora de las **09:00 a. m. del día 30 de agosto de 2023**, para continuar realizando la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y la SS**, y continuar la etapa de práctica de pruebas, agotar las etapas de alegatos y juzgamiento.

Quinto. **Advertir** a la parte demandante, demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Sexto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, integrada y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Séptimo. **Requerir** a la parte demandante para realice las gestiones necesarias para asegurar la comparecencia del Sr. Santos Perlaza en calidad de testigo.

Octavo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, integrada y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2017-00291-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2017-00291-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 025** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

21/Febrero/2023
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Ministerio Público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira y la demandada Colpensiones fueron notificadas del auto admisorio (folios 32 y 39), y solo la demandada Colpensiones contestó la demanda dentro del término de ley (folios 42 a 58). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 20 de febrero de 2023.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0213

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE:

1. ÁNGELICA MARÍA CHAPARRO MAYORQUIN
2. SEBASTIAN MILLAN CHAPARRO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00219-00

Palmira —Valle, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que la demandada fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días y que se ajusta al artículo 31.º del CPT y de la S.S., el juzgado la admitirá. Y tendrá por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira.

Así las cosas, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales y que se privilegiará la **virtualidad** y se pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



Primero. **Admitir** la contestación a la demanda presentada por la demandada Colpensiones.

Segundo. **Reconocer** personería a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, identificada con número de Nit 900253759-1 y representada legalmente por el doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía núm. 16.736.240 y la tarjeta profesional núm. 56.392 del CSJ, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

Tercero. **Reconocer** personería al doctor Héctor Andrés Lara Méndez, identificado con cedula de ciudadanía núm. 1.143.845.909 y la tarjeta profesional núm. 283.009 del CSJ, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

Cuarto. **Tener** por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira.

Quinto. **Señalar** la hora de las **09:00 a.m. del día 07 de mayo de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Sexto. **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Séptimo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

Octavo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00219-00](https://www.judicatura.gov.co/ExpedienteDigital/ExpedienteDigital.aspx?auto=765203105002-2021-00219-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 025** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

21/Febrero/2023
La Secretaria.

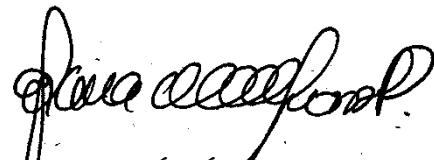
INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasó al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que Colpensiones remitió expediente administrativo del causante Jaime Castaño (folio 82).

Ahora comunico, que la Secretaría notificó a las integradas Magnolia Córdoba Castaño y Leydi Johanna Castaño Córdoba personalmente del auto admisorio el día 20 de mayo de 2022 (folio 90 a 97) y el término legal de diez días para contestar corrió del día 23 de mayo al 06 de junio de 2022.

Igualmente, le comunico que las integradas Magnolia Córdoba Castaño y Leydi Johanna Castaño Córdoba, a través de abogado, contestaron la demanda el día 06 de junio de 2022 (folio 98 a 108).

Finalmente informo que la integrada Mayra Alejandra Castaño Chamorro, otorgó poder (folio 173 a 175) y el abogado designado allegó contestación de la demanda (folio 170 a 172). Sírvase proveer

Palmira — Valle, 20 de febrero de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0233

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: YAMILETH CHAMORRO ORTIZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

INTEGRADOS:

1. MAGNOLIA CÓRDOBA CASTAÑO
2. LEYDI JOHANNA CASTAÑO CÓRDOBA
3. MAYRA ALEJANDRA CASTAÑO CHAMORRO

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00027-00

Palmira — Valle, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que mediante auto núm. 0083 del 02 de febrero de 2022, se ordenó oficiar a Colpensiones para que allegara expediente administrativo del causante Jaime Castaño, lo anterior con fundamento en el artículo 275.^º y 276.^º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.^º del CPT y de la SS. En tanto, la demandada allegó expediente administrativo el 09

de febrero de 2022, por lo cual se dispondrá incorporarlo al presente proceso.

Por consiguiente, con el propósito de garantizar a las partes la contradicción del expediente remitido por Colpensiones, se les correrá traslado de dicha prueba por el término de traslado de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes.

Por otro lado, en vista que las integradas Magnolia Córdoba Castaño y Leydi Johanna Castaño Córdoba contestaron la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.^º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal practicada por la Secretaría y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.^º ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá. También, por estar ajustado a derecho, se le reconocerá personería a los apoderados.

Ahora bien, advierte que la integrada Mayra Alejandra Castaño Chamorro otorgó poder especial a la Dra. Claudia Patricia Mosquera Cortes (folio 173 a 175), para que la represente en este juicio, el cual es suficiente, de acuerdo con el inciso 2.^º del 301.^º del Código General del Proceso, para entenderla notificada por conducta concluyente del auto núm. 0161 del 01 de febrero de 2018 admisorio de la demanda y de la presente providencia. Y por estar ajustado al artículo 74.^º del ibidem reconocería personería a la abogada para actuar en nombre de aquella.

Por lo que se sigue, el Juzgado admitirá la contestación de la demanda aportada por la integrada Mayra Alejandra Castaño Chamorro, el día 07 de septiembre de 2022 (folio 170 a 172), la cual se ajusta a los requisitos del artículo 31.^º del CPT y de la SS.

Bajo ese entendido, para el presente asunto el Juzgado señalara fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 80.^º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

También se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por el otro, que con arreglo al inciso 3.^º del artículo 198.^º y 203.^º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o

materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Tener** incorporado el expediente administrativo del causante Jaime Castaño allegado por Colpensiones.

Segundo. **Correr** traslado a las partes por el término legal de tres (3) días del expediente administrativo del causante Jaime Castaño, para los fines que estimen pertinentes.

Tercero. **Tener** por notificada personalmente a las integradas Magnolia Córdoba Castaño y Leydi Johanna Castaño Córdoba.

Cuarto. **Admitir** contestación a la demanda por parte de las integradas Magnolia Córdoba Castaño y Leydi Johanna Castaño Córdoba.

Quinto. **Reconocer** personería a la Dra. Luisa María Amaya Fernandez, identificada con la cedula de ciudadanía núm. 1.151.935.605 y la tarjeta profesional núm. 278.936 del CSJ, para actuar como apoderada de las integradas Magnolia Córdoba Castaño y Leydi Johanna Castaño Córdoba.

Sexto. **Reconocer** personería al Dr. Rodrigo Polanco Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía núm. 1.1113.634.593 y la tarjeta profesional núm. 202.470 del CSJ, para actuar como apoderado de las integradas Magnolia Córdoba Castaño y Leydi Johanna Castaño Córdoba.

Séptimo. **Entender** por notificada a la integrada Mayra Alejandra Castaño Chamorro por conducta concluyente del auto admsiorio núm. 0161 del 01 de febrero y de la presente providencia.

Octavo. **Admitir** contestación a la demanda por parte de la integrada Mayra Alejandra Castaño Chamorro.

Noveno. **Reconocer** personería a la Dra. Claudia Patricia Mosquera Cortes, identificada con la cedula de ciudadanía núm. 29.363.920 y la tarjeta profesional núm. 184.854 del CSJ, para actuar como apoderada de la integrada Mayra Alejandra Castaño Chamorro.

Décimo. **Señalar** hora de la hora de las **09:00 a. m. del día 29 de agosto de 2024**, para continuar realizando la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

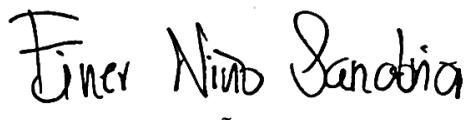
Undécimo. **Advertir** a la parte demandante, demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.^º CPT y de la SS.

Duodécimo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Decimotercero. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2018-00027-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2018-00027-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 025** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

21/Febrero/2023
La Secretaria.